

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Ley aplicable. Ley del país donde se reclama la protección. Transmisión digital.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Francia

**ORGANISMO:** Tribunal de Gran Instancia de París, 3ª Cámara, 2ª Sección

**FECHA:** 18-12-2009

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** Texto del fallo en formato digital

**TRADUCCIÓN:** Melisa Espinal

**OTROS DATOS:** Acta 09/00540. Sociedad *Editions Du Seuil* y otros vs. *Google Inc.* y *Google France*

### **SUMARIO:**

*“... la sociedad Google France solicita que se le exima de la causa fundamentándose en que no es más que una simple subcontratista de la sociedad Google Inc. encargada exclusivamente de una misión de asistencia ante la clientela francesa y no haría ninguna explotación personal de los diferentes servicios de la sociedad Google Inc. que comprende el sitio accesible en la dirección [www.google.fr](http://www.google.fr), siendo la sola operadora de los servicios en litigio la compañía californiana Google Inc.”.*

[...]

*“... los demandantes denuncian la explotación infractora por las compañías Google Inc. y Google France de las obras litigiosas por la digitalización no autorizada de las obras de las cuales son titulares de derecho de autor así como por la difusión sin autorización en la Internet de tales obras”.*

[...]

*“... para oponerse a la acción por infracción las compañías Google Inc. y Google France invocan la aplicación del derecho estadounidense y sostienen, por referencia al artículo 5(2) del Convenio de Berna, que la ley aplicable en materia de delitos complejos cometidos en la Internet será la del Estado en cuyo territorio de produzcan los actos infractores, salvo para establecer una proximidad particularmente estrecha con Francia, que sería imposible en este caso dado que el proceso de digitalización de las obras consideradas fue efectuado en los Estados Unidos ...”.*

[...]

*“... la ley aplicable a la responsabilidad extracontractual en materia de delito complejo es la del Estado del lugar en el que el hecho perjudicial se produce; ... ese lugar se interpreta bien como el del hecho generador del daño como el del lugar de realización del éste último”.*

*“... no se ha objetado que el litigio concierne a las obras de autores franceses digitalizadas para ser accesibles por extractos para los internautas franceses en el territorio nacional; ... el tribunal que conoce es el tribunal francés, ... las sociedades demandantes están establecidas en Francia ... la sociedad Google France tiene su sede en Francia, ... el nombre de dominio que permite el acceso al sitio [www.books.google.fr](http://www.books.google.fr) tiene una extensión “.fr” y ... ese sitio es redirigido en idioma francés”.*

*“...se extrae de este conjunto de elementos que Francia es el país que mantiene los vínculos más estrechos con el litigio, lo que justifica la aplicación de la ley francesa contrariamente a lo que sostienen las demandadas”.*

[...]

*“El Tribunal ... declara que la ley aplicable al presente litigio es la ley francesa ...”.*

**COMENTARIO:** El fallo que se comenta es uno de los primeros en que se revierte la incomprensible posición adoptada en varias sentencias por los tribunales franceses, algunas de ellas que involucraban a las sociedades Google Inc. Google France, donde se declaró aplicable la ley del país de origen de una de las demandadas (Google Inc.), no obstante lo dispuesto en el artículo 5,2 del Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, por el cual *“la extensión de la protección así como los medios procesales acordados al autor para la defensa de sus derechos se regirán exclusivamente por la legislación del país en que se reclama la protección”*. Como bien señaló Aurelio Lopez-Tarruella Martínez, al comentar uno de dichos fallos, esa posición debía ser criticada *“por cuanto genera más problemas de los que soluciona”*<sup>1</sup>. Entre ellos puede señalarse que en el caso *SAIF vs. Google France, Google Inc.*, el Tribunal de Gran Instancia de París (20-5-2008), terminó aplicando la figura del *“fair use”*, prevista en la *Copyright Act* de los Estados Unidos (que deja un amplio margen de apreciación a los jueces para determinar si una determinada utilización constituye un *“uso leal”*, como límite al derecho exclusivo del autor), totalmente contraria a la tradición latina, recogida en el derecho francés, donde las limitaciones que conforman los *“usos honrados”* deben estar tipificadas expresamente en la ley y ser objeto de interpretación restrictiva. Es de hacer notar que a partir del 11 de enero de 2009 entró en vigencia en todos los países de la Unión Europea el Reglamento 864/2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales, cuyo artículo 8,1 dispone que *“la ley aplicable a la obligación extracontractual que se derive de una infracción de un derecho de propiedad intelectual será la del país **para cuyo territorio se reclama la protección**”* (negritas nuestras), en plena concordancia con el mencionado artículo 5,2 del Convenio de Berna. © **Ricardo Antequera Parilli, 2010.**

#### **TEXTO COMPLETO:**

**TRIBUNAL DE GRAN INSTANCIA DE PARÍS**

*Tercera Cámara, Segunda Sección*

*No. 09/00540*

*Asignación del 6 de junio de 2006*

#### **SENTENCIA**

*Pronunciada el 18 de diciembre de 2009*

#### **DEMANDANTES:**

**Sociedad EDITIONS DU SEUIL, SAS**

**27 rue JACOB**

**75006 PARIS**

*Representada por la Sra. Yann COLIN,  
abogada registrada en París, casillero P0008*

<sup>1</sup> LOPEZ-TARRUELLA MARTINEZ, Aurelio:  
*“Comentarios a la sentencia de la Cour de Cassation (Lamore)”*, en *Revista iberoamericana de Derecho de Autor*, Año III, num. 5. Bogotá, Enero-Junio 2009, pp. 125-130.

**S.A. DELACHAUX & NESTLÉ**

Domicilio: el de los Abogados Yann Colin y  
Xavier Carbasse,  
26 Avenue KLEBER  
75116 PARIS

Representada por la Sra. Yann COLIN,  
abogada registrada en París, casillero P0008

**Sociedad HARRY N. ABRAMS**

Domicilio: el de los Abogados Yann Colin y  
Xavier Carbasse,  
26 Avenue KLEBER  
75116 PARIS

Representada por la Sra. Yann COLIN,  
abogada registrada en París, casillero P0008

**SYNDICAT NATIONAL DE L'EDITION  
(Sindicato Nacional de la Edición),  
representante legal Serge ENROLLES  
(Conclusiones de intervención voluntaria  
del 26/10/06).**

115 Boulevard Saint Saint-Germain  
75006 PARIS

Representada por la Sra. Marie-Anne GALLOT-  
LE-LORIER, abogada registrada en París,  
casillero R013

**Interviniente voluntario**

**Sociedad DES GENS DE LEERTE DE  
FRANCE**

38 Rue du Faubourg  
Saint-Jacques  
75014 PARIS

Representada por la Sra. Maia BENSIMON,  
abogada registrada en París, abogado  
postulante, casillero R013

**Interviniente voluntario**

**SYNDICAT NATIONAL DE L'EDITION,**

115 Boulevard Saint Saint-Germain  
75006 PARIS

Representada por la Sra. Marie-Anne GALLOT-  
LE-LORIER, abogada registrada en París,  
casillero R013

**DEMANDADOS**

**Sociedad GOOGLE INC.**

1600 Ampitheatre Parkway Mountain View,

CA 94043  
(USA)

Representada por la Sra. Alexandra NERI,  
abogada registrada en París, casillero No.  
J0025

**Sociedad GOOGLE FRANCE**

38 Avenue de l'OPERA  
75002 PARIS

Representada por la Sra. Alexandra NERI,  
abogada registrada en París, casillero No.  
J0025

**COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL**

Véronique RENARD, Vicepresidente, signataria  
de la decisión

Eric HELPHEN, Vicepresidente  
Sophie CANAS, Juez

Asistidos por Jeanine ROSTAL, actuando como  
Secretaría, signataria de la decisión

**DEBATES**

En la audiencia pública del 24 de septiembre  
de 2009

**SENTENCIA**

Pronunciada por entrega de la decisión a la  
Secretaría Judicial

Contradictoria

En primera Instancia

---

**HECHOS, PROCEDIMIENTOS Y  
PRETENSIONES DE LAS PARTES**

La sociedad Editions du Seuil, en lo sucesivo  
Seuil, es una sociedad editorial francesa  
fundada en 1935.

Es titular de las siguientes marcas:

- La marca francesa "EDITIONS DU  
SEUIL", solicitada el 6 de junio de 2002 y  
registrada bajo el No. 02 3 167 814 en las  
clases 9, 38 y 42.

- La marca francesa "EDITIONS DU  
SEUIL", solicitada el 22 de julio de 1992,  
renovada el 6 de junio de 2002 y registrada

bajo el No. 92 427 705 en las clases 16, 28 y 41.

- La marca comunitaria "SEUIL", solicitada el 2 de diciembre de 2002 y registrada el 25 de mayo de 2004 bajo el no. 2 958 544 en las clases 9, 16 y 41.

La sociedad DELACHAUX & NESTLÉ es una casa editorial especializada en el ámbito de las ciencias de la naturaleza.

La sociedad sujeta a la legislación estadounidense HARRY N. ABRAMS se especializa en la edición de libros de arte.

Todas estas sociedades son filiales de la sociedad editorial Grupo de la MARTINIÈRE.

La compañía sujeta a la legislación estadounidense GOOGLE Inc. explota en todo el mundo un motor de búsqueda denominado "Google". Dicha compañía lanzó durante el año 2005 un proyecto de consulta de libros en la Internet denominado "Google Print", después "Google Book Search" o "Google Recherche de Livres" en la versión francesa.

Alegando, por una parte, que la sociedad Google había digitalizado, sin su autorización y para las necesidades de ese sitio, más de un centenar de obras de las cuales ellos eran titulares de derecho de autor, que la sociedad Google permitía a los usuarios del sitio acceder a la reproducción completa de la portada de las obras digitalizadas y a extractos de las obras que aparecían en pantalla bajo la forma de bandas de papel rasgadas, cuya exhibición se realizaba por medio de una búsqueda por palabra clave, y por otra parte, que dicho sitio reproducía las marcas antes mencionadas de las que Seuil es titular, las sociedades EDITIONS DU SEUIL, DELACHAUX & NESTLÉ y HARRY N. ABRAMS, según acta del alguacil de fecha 6 de junio de 2006, han hecho citar a las compañías GOOGLE Inc. y GOOGLE France con fundamento en los artículos L 122-1, L 122-2, L 122-3, L 133-4, L 133-5 y L 713-2 del Código de la Propiedad Intelectual por infracción de derechos de autor y de marcas, para obtener, además de medidas de prohibición bajo multa y de publicación, el pago de daños destinados a

reparar sus perjuicios así como una indemnización fundamentada en el artículo 700 del Código de Procedimiento Civil.

El SYNDICAT NACIONAL DE L'ÉDITION, en lo sucesivo el SNE, intervino voluntariamente en el procedimiento por conclusiones notificadas el 26 de octubre de 2006.

La SOCIÉTÉ DES GENS DE LETTRES DE FRANCE, en lo sucesivo la SGDL, intervino voluntariamente en el procedimiento por conclusiones notificadas el 1ro de diciembre de 2006.

Por auto de fecha 16 de marzo de 2007, el juez de sustanciación desestimó la excepción de incompetencia del Tribunal de Gran Instancia ante el Tribunal de Comercio presentada por las compañías GOOGLE Inc. y GOOGLE France.

Por auto de fecha 5 de junio de 2008, mandado el procedimiento fue retirado del registro judicial por solicitud de las partes antes de ser reestablecido el 15 de enero de 2009.

Mediante últimos escritos notificados el 21 de septiembre de 2009, las sociedades Editions du Seuil, Delachaux & Niestle y Harry N. Abrams solicitan al tribunal:

- Declarar que la sociedad Google France participó con la sociedad Google Inc. en la implementación del servicio Google Recherche de Livres, que se dedica principalmente a desreferenciar las obras litigiosas, y desestimar la solicitud de la sociedad Google France de ser eximida de la causa.

- Declarar que las demandantes se benefician de una presunción de titularidad de derechos de autor en ausencia de reivindicación de los autores, y son en cualquier circunstancia cesionarias de los derechos de autor sobre las obras objeto de la causa, y desestimar la excepción previa de las demandadas en este sentido.

- Certificar que las demandadas no han establecido espontáneamente el contenido de la ley extranjera cuya aplicación reclaman,

*declarar que el litigio presenta más puntos de contacto con Francia que con los Estados Unidos y que la ley francesa es aplicable de manera exclusiva.*

*- Declarar que reproduciendo integralmente y haciendo accesible sin su autorización extractos de obras sobre las cuales las demandantes son titulares de derecho de autor, en los sitios cuyas direcciones URL son "http://books.google. (...)", las compañías Google Inc. y Google France cometieron y cometen actos de infracción de derecho de autor.*

*- Declarar que la sociedad Google France violó sus compromisos al no proceder a desreferenciar las obras a la primera solicitud.*

*- Condenar solidariamente a las sociedades Google Inc. y Google France a dejar de utilizar de cualquier forma y especialmente difundir en la Internet toda obra, o de manera general todo contenido, sobre el cual las demandantes sean titulares de derechos de propiedad intelectual y justificarse bajo pena de multa de € 100.000 por día de retardo y por infracción verificada a contarse desde la notificación de la sentencia a dictarse.*

*- Reservarse la liquidación de la multa.*

*- Condenar solidariamente a las compañías Google Inc. y Google France a pagar a las demandantes, quienes se encargarán de su repartición entre ellas, una indemnización que no podrá ser inferior a la suma de € 15.000.000, en reparación del perjuicio económico sufrido por la violación de sus derechos de autor y la violación del compromiso de la sociedad Google France de desreferenciar las obras litigiosas.*

*- Declarar que reproduciendo y haciendo accesibles sin su autorización las marcas de las que Seuil es titular, en sus sitios cuyas direcciones URL son "http://books.google. (...)", las compañías Google Inc. y Google France cometieron y cometen actos de infracción de marca.*

*- Condenar solidariamente a las compañías Google Inc. y Google France a*

*pagar a la sociedad Editions du Seuil la suma de € 1.000.000 a título de daños y perjuicios en reparación del perjuicio sufrido por la violación de sus marcas.*

*- Declarar que la explotación de las compañías Google Inc. y Google France del sitio Google Recherche de Livres es constitutiva de actos parasitarios cometidos en su perjuicio.*

*- Condenar solidariamente a las compañías Google Inc. y Google France a pagar a las demandantes, quienes se encargarán de su repartición entre ellas, la suma de € 1.000.000 a título de daños y perjuicios en reparación por los actos parasitarios.*

*- Condenar solidariamente a las compañías Google Inc. y Google France a pagar a las demandantes, quienes se encargarán de su repartición entre ellas, la suma de € 1.000.000 a título de daños y perjuicios en reparación del daño de imagen.*

*- Ordenar la publicación de la sentencia a producirse en tres diarios o periódicos de su elección, por cuenta de las compañías Google Inc. y Google France solidariamente, sin que el costo de las publicaciones sobrepase la suma de € 30.000.*

*- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la sentencia a producirse en la página de inicio del sitio <http://books.google.fr>.*

*- Condenar solidariamente a las compañías Google Inc. y Google France a pagarles la suma de € 50.000 de conformidad con el artículo 700 del Código de Procedimiento Civil.*

*- Ordenar la ejecución provisoria de la decisión a producirse.*

*- Condenar a las compañías Google Inc. y Google France en costas, que podrán ser cobradas directamente por su abogado en aplicación del artículo 699 del Código de Procedimiento Civil.*

Por últimos escritos notificados el 22 de septiembre de 2009, el SNE, solicita al tribunal:

- Declarar admisible y bien fundada su acción en intervención.

- Declarar admisible y bien fundada la acción por infracción de derecho de autor de los demandantes.

- Declarar que la ley aplicable al litigio es la ley francesa.

- Declarar que digitalizando y difundiendo las obras de los editores, miembros del SNE, en la Internet y especialmente en el sitio cuya dirección es "http://books.google.fr", sin su autorización, las compañías Google Inc. y Google France cometieron y cometen actos de infracción de derecho de autor de conformidad con los artículos L. 122-4 y subsiguientes y L. 335-2, L. 335-3 y subsiguientes del Código de la Propiedad Intelectual en detrimento del interés colectivo de la profesión.

- Declarar que los actos de infracción de las demandadas no constituyen citas cortas según el artículo L. 122-5 del Código de la Propiedad Intelectual.

A título subsidiario:

- Declarar que en aplicación de la ley estadounidense, los actos de infracción de las demandadas no se justifican a título de la excepción del "fair use".

En consecuencia:

- Desestimar todas las solicitudes de las demandadas.

- Admitir las demandas por infracción de derecho de autor de las demandantes.

- Ordenar a las compañías Google Inc. y Google France a suprimir de sus archivos todas las obras digitalizadas sin autorización de los editores, miembros del SNE, y justificarlo bajo pena de multa de € 500.000 por día de retardo y por infracción verificada a contarse

desde la notificación de la decisión a producirse.

- Prohibir a Google Inc. y Google France digitalizar sin la autorización de los editores, miembros del SNE, toda nueva obra en lo sucesivo bajo pena de multa de € 500.000 por día de retardo y por infracción verificada a contarse desde la notificación de la decisión a producirse.

- Prohibir a las compañías Google Inc. y Google France la explotación y la difusión sin autorización de los editores, miembros del SNE, en la Internet y especialmente en el sitio "http://books.google.fr", de toda obra ya digitalizada o de manera general de todo contenido no autorizado, bajo pena de multa de € 500.000 por día de retardo y por infracción verificada a contarse desde la notificación de la decisión a producirse.

- Condenar a las compañías Google Inc. y Google France a pagarle solidariamente a título de daños y perjuicios, la suma simbólica de 1 euro.

- Declarar que la decisión a dictarse producirá efectos respecto al conjunto de miembros adherentes del SNE.

- Ordenar la publicación de la sentencia a dictarse (mediante una clara aparición en el sitio de Internet de Google, accesible en la dirección "www.google.fr", en forma equivalente a la publicación hecha por el tribunal en términos de página, caracteres y fuente) por cuenta de las compañías Google Inc. y Google France solidariamente, sin que el costo de las publicaciones sobrepase la suma de € 50.000 y por una duración que el tribunal estimará útil, en cuatro diarios o periódicos de su elección, en los sitios de Internet de Google Inc. y Google France, el Journal du Net y el Forum des Droits Sur l'Internet.

- Condenar solidariamente a las compañías Google Inc. y Google France a pagarle la suma de € 70.000 a título del artículo 700 del Código de Procedimiento Civil.

- Ordenar la ejecución provisoria de la decisión a producirse.

- Condenar solidariamente a las compañías Google Inc. y Google France en costas, las cuales podrán ser cobradas directamente en aplicación del artículo 699 del Código de Procedimiento Civil.

- A título subsidiario, y en caso de que el tribunal crea que debe hacer aplicar la ley estadounidense, ordenar a las compañías Google Inc. y Google France suprimir de sus archivos las obras digitalizadas sin autorización, prohibirles la digitalización, explotación y difusión de todo contenido no autorizado en el sitio "<http://books.google.fr>", y condenarlas según las condiciones y modalidades expresadas previamente.

Por últimos escritos notificados el 23 de septiembre de 2009, las compañías Google France y Google Inc. solicitan:

- Declarar que las demandas formuladas por las sociedades Editions du Seuil, Delachaux & Niestle y Harry N. Abrams en contra de la sociedad Google France han sido mal dirigidas dado que ésta última no es responsable de la explotación del servicio Google Recherche de Livres que ellas incriminan.

- Eximir de la causa a la sociedad Google France.

- Declarar inadmisibles las demandas por infracción formuladas por las sociedades Editions du Seuil, Delachaux & Niestle y Harry N. Abrams por no haber demostrado que son cesionarias de los derechos de explotación en la Internet sobre cada una de las obras y sobre las portadas de los libros que las sociedades reivindicán.

- Declarar inadmisibles la intervención voluntaria y demandas del SNE y de la SGDL.

- Declarar inaplicable la ley francesa en este litigio, tanto por lo que concierne a los actos de digitalización de las obras realizados en los estados Unidos para las necesidades del servicio Google Recherche de Livres como por los actos de representación por extractos de esas obras dentro del marco de ese servicio.

- Declarar por lo menos que la ley francesa no aplica a los actos de digitalización de las obras que fueron integralmente realizados en los Estados Unidos y de manera legal.

- Declarar que en aplicación de la ley estadounidense, los actos de digitalización de obras realizadas para las necesidades del servicio Google Recherche de Livres y los actos de representación por extractos de esas obras dentro del marco de ese servicio responden a las condiciones de la excepción del "fair use" y en consecuencia no constituyen actos de infracción.

- A título subsidiario, declarar que la representación de los títulos de obras y obras en forma de extractos cortos responden a las condiciones de la excepción de cita corta prevista en el artículo L. 122-5-3 del Código de la Propiedad Intelectual y no constituyen un acto de infracción.

- Declarar que la digitalización de las obras litigiosas no constituye en sí una reproducción ilícita de acuerdo con las disposiciones del Código de la Propiedad Intelectual, dado que las condiciones de registro en los servidores de Google no les dan a los internautas la posibilidad de fijar esas obras en sus pantallas, excepto los extractos cortos antes mencionados que están cubiertos por el derecho de corta citación y que por lo tanto no se trata de una fijación en un soporte que permita la comunicación al público en el sentido del artículo L. 122-3 del Código de la Propiedad Intelectual.

- Declarar que no puede reprochárseles ningún acto de parasitismo.

- Declarar que no puede reprochárseles ningún acto de infracción de marca en el sentido de los artículos L.713-2 y L.713-3 del Código de la Propiedad Intelectual, ni ninguna violación de las supuestas marcas notorias de la sociedad Editions du Seuil en el sentido del artículo L.713-5 del Código de la Propiedad Intelectual.

- Pronunciar la cancelación por falta de uso de los derechos de explotación de los derechos de la sociedad Editions du Seuil sobre la marca "Éditions du Seuil" No. 023167814 solicitada el 6 de junio de 2002 para designar los servicios de "arrendamiento de tiempos de acceso a un centro servidor de bases de datos relativas a obras literarias, artísticas o documentales".

- Pronunciar la cancelación por falta de uso de los derechos de la sociedad Editions du Seuil sobre la marca "Seuil" No. 2958544 solicitada el 2 de diciembre de 2002 para designar los servicios de "arrendamiento de tiempos de acceso a un centro servidor de bases de datos relativas a obras literarias, artísticas o documentales".

- Declarar que la decisión definitivamente firme será transmitida por el secretario a la INPI a los fines de su inscripción en el registro nacional de marcas.

En cualquier circunstancia:

- Certificar que las sociedades Editions du Seuil, Delachaux & Niestle y Harry N. Abrams, el Syndicat National de l'Édition y la Société des Gens de Lettres no han sufrido ningún perjuicio, y que en cualquier hipótesis, dichas sociedades, así como los miembros de esos sindicatos y asociación, ya son susceptibles de obtener una indemnización suficiente en el marco de un acuerdo de transacción de acción colectiva actualmente en curso de homologación por la justicia estadounidense.

- Declarar que la demanda tendiente a la pronunciación de una prohibición no está justificada y que en cualquier hipótesis, una medida tal no podría obstaculizar las autorizaciones que Google es susceptible de obtener de parte de los derechohabientes en el marco del acuerdo de transacción de acción colectiva actualmente en curso de homologación por la justicia estadounidense.

- Declarar que la medida de publicación solicitada en la página de inicio "www.books.google.fr" no es necesaria y en cualquier caso es desproporcionada.

- Desestimar todas las demandas de las sociedades Editions du Seuil, Delachaux & Niestle y Harry N. Abrams, el SNE y la SGDL.

- Hacer constar a la sociedad Google Inc. que ésta retirará de su servicio Google Recherche de Livres la totalidad de las obras sobre las cuales las sociedades demandantes reivindicuen derechos, mediante simple comunicación por éstas de la lista exhaustiva de sus obras y en ese caso, ella ya no fijará extractos, sino las referencias bibliográficas clásicas.

- Condenar a las sociedades Editions du Seuil, Delachaux & Niestle, Harry N. Abrams, el SNE y la SGDL, a pagarles la suma de € 100.000 a título del artículo 700 del Código de Procedimiento Civil.

Por últimos escritos notificados el 24 de septiembre de 2009, la SGDL solicita al tribunal:

- Declarar admisible y bien fundada su acción en intervención.

- Declarar que la ley aplicable al litigio es la ley francesa.

- Declarar que por la digitalización de las obras protegidas, de su difusión y su explotación en los sitios cuyas direcciones URL son "http://books.google.com" y especialmente "http://books.google.fr" sin la autorización de los autores miembros de la SGDL o de sus derechohabientes, las compañías Google Inc. y Google France violan los derechos morales y patrimoniales de los autores miembros de la SGDL y de sus derechohabientes.

- Declarar que los actos de las demandadas no son citas cortas en el sentido del artículo L 122-5 del Código de la Propiedad Intelectual.

- Declarar que por la digitalización de las obras que caen dentro del dominio público, de su difusión y explotación en los sitios cuyas direcciones URL son "http://books.google.com" y especialmente "http://books.google.fr", las compañías Google Inc. y Google France violan



*los derechos morales de los autores miembros de la SGDL y de sus derechohabientes.*

*- Declarar que los actos de Google descritos anteriormente causan daños a la SGDL, asociación reconocida de utilidad pública cuya misión es asegurar la protección de los intereses morales o materiales de sus miembros.*

*A título subsidiario:*

*- Declarar que en aplicación de la ley estadounidense "Copyright Act" de 1976, los actos de las demandadas no se justifican a título de la excepción del "fair use".*

*En consecuencia:*

*- Desestimar todas las solicitudes de las demandadas.*

*- Admitir las demandas por infracción de derecho de autor de las demandantes,*

*- Ordenar a las compañías Google Inc. y Google France suprimir todas las obras digitalizadas sin autorización de sus autores miembros de la SGDL o de sus derechohabientes y justificar bajo pena de multa de € 500.000 por día de retardo y por infracción verificada a contarse desde la notificación de la decisión a producirse.*

*- Prohibir a las compañías Google Inc. y Google France digitalizar sin autorización de sus autores miembros de la SGDL o de sus derechohabientes toda nueva obra en lo sucesivo, bajo pena de multa de € 500.000 por día de retardo y por infracción verificada a contarse desde la notificación de la decisión a producirse.*

*- Prohibir a las compañías Google Inc. y Google France difundir y explotar sin autorización de sus autores miembros de la SGDL o de sus derechohabientes en la Internet toda obra ya digitalizada, bajo pena de multa de € 500.000 por día de retardo y por infracción verificada a contarse desde la notificación de la decisión a producirse.*

*- Condenar a las compañías Google Inc. y Google France a pagarle solidariamente a título de daños y perjuicios la suma simbólica de 1 euro.*

*- Declarar que la decisión a producirse producirá efectos respecto al conjunto de miembros adherentes de la SGDL.*

*- Ordenar la publicación de la sentencia a dictarse (mediante una clara aparición en el sitio de Internet de Google, accesible en la dirección "www.google.fr", en forma equivalente a la publicación hecha por el tribunal en términos de página, caracteres y fuente) por cuenta de las compañías Google Inc. y Google France solidariamente, sin que el costo de las publicaciones sobrepase la suma de € 50.000 y por una duración que el tribunal estimará útil, en cuatro diarios o periódicos de su elección, en los sitios de Internet de Google Inc. y Google France, el Journal du Net y el Forum des Droits Sur l'Internet.*

*- Condenar solidariamente a las compañías Google Inc. y Google France a pagarle la suma de € 70.000 a título del artículo 700 del Código de Procedimiento Civil.*

*- Ordenar la ejecución provisoria de la decisión a producirse.*

*- Condenar solidariamente a las compañías Google Inc. y Google France en costas, las cuales podrán ser cobradas directamente en aplicación del artículo 699 del Código de Procedimiento Civil.*

*- A título subsidiario, y en caso de que el tribunal crea que debe hacer aplicar la ley estadounidense, ordenar a las compañías Google Inc. y Google France suprimir de sus archivos las obras digitalizadas sin autorización, prohibirles la digitalización, explotación y difusión de todo contenido no autorizado en el sitio "http://books.google.fr", y condenarlas según las condiciones y modalidades expresadas previamente.*

*El auto de conclusión fue pronunciado el 24 de septiembre de 2009.*

## **MOTIVOS DE LA DECISIÓN**

### **Sobre la solicitud de eximir de la causa a la sociedad Google France:**

Visto que la sociedad Google France solicita que se le exima de la causa fundamentándose en que no es más que una simple subcontratista de la sociedad Google Inc. encargada exclusivamente de una misión de asistencia ante la clientela francesa y no haría ninguna explotación personal de los diferentes servicios de la sociedad Google Inc. que comprende el sitio accesible en la dirección [www.google.fr](http://www.google.fr), siendo la sola operadora de los servicios en litigio la compañía californiana Google Inc.

Pero visto que no se ha cuestionado que la sociedad Google Inc. es titular del nombre de dominio "google.fr" y que todos los sitios "Google" están hospedados en los Estados Unidos ni que la sociedad Google Inc. celebró con la sociedad Google France, desde el 16 de mayo de 2002, un contrato de mercadeo y de prestación de servicios, que sin embargo no se refiere al servicio Recherche de Livres de la causa, tampoco es menos cierto que la sociedad Google France con sede en París aparece en el sitio [google.fr](http://google.fr) como la oficina comercial en Francia de la sociedad Google Inc.

Que por otra parte, se desprende de las actas sobre los debates que la sociedad Google France envió el 13 de marzo de 2006 al Sr. Hervé de la Martinière, representante del Grupo de la Martinière, un correo firmado conjuntamente por el Sr. Jens Redmer, director de Google Recherche de Livres Europe y el Sr. John Lewis Needham, responsable de los socios estratégicos de Google France, presentándole el programa Google Recherche de Livres; que teniendo en cuenta la citación judicial, la sociedad Google France representada por su director Google Recherche de Livres Europe, mediante correo de fecha 8 de junio de 2006, solicitó al Grupo de la Martinière comunicación del acta del alguacil del 5 de junio de 2006 citada en anexo al acta con el fin de "que la sociedad Google Inc. pueda proceder a retirar lo antes posible esas obras" recordándole "estar a su disposición con

el fin de hacer cesar las referencias reprochadas a Google Inc."

Que estos elementos, corroborados por la certificación literal en extracto del registro de la sociedad Google que revela que ésta ejerce desde el 14 de agosto de 2002 una actividad de suministro de servicios y/o asesoría relativos a los programas, a la Internet, a recursos telemáticos o en línea, especialmente mediante la intermediación en materia de venta de publicidad en línea, la promoción directa de productos y servicios y puesta en servicio de centros de procesamiento de datos, bastan para negar la solicitud de eximir de la causa a la sociedad Google France, y la apreciación de su responsabilidad atañe en cualquier caso al fondo del debate.

### **Sobre la admisibilidad de las solicitudes de las sociedades Editions du Seuil, Delachaux & Niestle y Harry N. Abrams**

Visto que las compañías demandadas alegan que la actuación de Editions du Seuil, Delachaux & Niestle y Harry N. Abrams no es admisible bajo el fundamento de derecho de autor dado que éstas no justificaron su cualidad de cesionarias de los derechos de digitalización de las obras involucradas y de explotación en la Internet, así como de los derechos sobre las portadas de las obras.

Que no obstante, a falta de reivindicación o de autores, se presume que la persona moral que explota en su nombre una obra es titular, respecto a terceros infractores, se los derechos de propiedad inmaterial del autor sobre esa obra, sea cual sea su naturaleza y calificación.

Que en cualquier circunstancia en este caso, las sociedades editoriales presentaron en los debates los contratos de edición relativos a las obras aludidas dentro del proceso verbal de acta de alguacil del 5 de junio de 2006 de donde se desprende, por los contratos posteriores a la fecha de aplicación de la ley del 11 de marzo de 1958, que los autores cedieron sus derechos para toda utilización y todo proceso actual o futuro.

Que en consecuencia excepción de inadmisibilidad debe ser desestimada.

### Sobre la admisibilidad de las intervenciones voluntarias y las solicitudes del SNE

Visto que las compañías Google Inc. y Google France objetan la admisibilidad de la actuación del SNE fundamentándose en que las solicitudes de este último fueron imprecisas y de carácter general, que sus solicitudes formuladas por vía de intervención tenían por efecto ampliar “de manera considerable” el conocimiento del tribunal en violación del principio de inmutabilidad del litigio, que éstas son contrarias al principio según el cual “nul ne plaide par procureur” (nadie actúa por interpuesta persona), que el SNE no es titular de los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales de autores correspondientes a las obras aludidas en sus conclusiones, y finalmente que si el SNE puede ser representada en juicio por su Presidente en virtud del artículo 10 de sus estatutos, éste último no está facultado por sí mismo para iniciar una acción judicial en nombre del sindicato.

Visto sin embargo que los dos primeras quejas no constituyen excepciones de inadmisibilidad en el sentido del Código de Procedimiento Civil sino que pertenecen al fondo del debate; que el contenido de los escritos de las compañías Google demuestran que fueron capaces de comprender y contradecir los escritos del SNE, el cual intervino e el proceso, a título principal y accesorio, en aplicación de las disposiciones de los artículos 328 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, formulando solicitudes que se relacionan mediante un vínculo manifiesto a las de las sociedades editoriales demandantes; que por otra parte corresponde al tribunal apreciar la procedencia de la acción dentro del límite de las solicitudes que son formuladas y los poderes que le son conferidos.

Visto finalmente y sobre todo que el artículo L. 2132-3 del Código del Trabajo establece, de manera general, el principio según el cual los sindicatos profesionales tienen derecho a actuar judicialmente y pueden, ante todas las jurisdicciones, ejercer todos los derechos reservados a la parte civil en lo que respecta a los hechos que causan un perjuicio directo o

indirecto al interés colectivo de la profesión que ellos representan.

Que según el artículo L.331-1 parágrafo 2 del Código de la Propiedad Intelectual los organismos de defensa profesional regularmente constituidos “tienen cualidad para actuar judicialmente para la defensa de los derechos que tienen estatutariamente a su cargo”.

Que el artículo 1 de los estatutos del SNE dispone que el Sindicato tiene principalmente por objeto “el apoyo a la creación y la investigación para la defensa de la libertad de publicación, el respeto al derecho de autor y al principio del precio único del libro”; que finalmente el SNE intervino en la presente instancia después de una decisión de su despacho de fecha 7 de junio de 2006, tomada por unanimidad y confirmada el 16 de enero de 2008, de conformidad con el artículo 9 de sus estatutos.

Visto por lo tanto que las excepciones de inadmisibilidad presentadas por las compañías Google deben ser desestimadas.

### Sobre la admisibilidad de las intervenciones voluntarias y las solicitudes de la SGDL

Visto que para objetar la admisibilidad de la actuación de la SGDL, las sociedades demandadas sostienen que si sus estatutos se lo permite, las asociaciones no pueden defender en juicio más que el interés colectivo de sólo sus miembros, que en este caso sin embargo la SGDL no pudo señalar sino seis obras referidas en el motor de búsqueda incriminado y cuyos autores eran parte de sus miembros, que ninguno de ellos es parte en el litigio, que finalmente el presidente de la SGDL no tiene la capacidad requerida para actuar judicialmente y la SGDL no tiene ningún “móvil para actuar”.

Pero visto que en aplicación del artículo 31 del Código de Procedimiento Civil, una asociación declarada puede reclamar judicialmente la reparación de los daños proferidos a los intereses colectivos de sus miembros.

*Que en este caso la SGDL, en los términos de sus estatutos, tiene por misión asegurar de manera general la protección de los intereses morales o materiales de sus miembros (artículo primero y cualidad para presentarse como interviniente en todo proceso que toque un punto de derecho profesional de interés general, artículo 44 parágrafo 4).*

*Que la SGDL indica en sus escritos haber constatado en la lectura del acta de alguacil del 5 de junio de 2006 que las obras de seis de sus miembros están integradas en el servicio Google Recherche de Livres, a saber los señores Jacques Maritain, Jacques Godbout, Raphaël Pividal, Louis Goudel, Viviane Forester y Hélène Cixous.*

*Que esos elementos bastan para establecer la cualidad para actuar de la SGDL tanto para la defensa del interés colectivo de los autores como para el de los miembros autores identificados dentro del marco del presente procedimiento, independientemente de que éstos últimos no sean partes en la causa.*

*Visto por otra parte que la SGDL intervino en la presente instancia después de una decisión de su comité de fecha 14 noviembre de 2006 de conformidad con sus estatutos.*

*Que finalmente, el “móvil para actuar” de la SGDL, que sin duda debe entenderse como su interés para actuar, resulta de la naturaleza misma del litigio.*

*Visto en consecuencia que las excepciones de inadmisibilidad presentadas por las compañías Google en su contra deben ser rechazadas.*

#### *Sobre la acción por infracción y la ley aplicable*

*Visto que los demandantes denuncian la explotación infractora por las compañías Google Inc. y Google France de las obras litigiosas por la digitalización no autorizada de las obras de las cuales son titulares de derecho de autor así como por la difusión sin autorización en la Internet de tales obras.*

*Que para oponerse a la acción por infracción las compañías Google Inc. y Google France invocan la aplicación del derecho*

*estadounidense y sostienen, por referencia al artículo 5(2) del Convenio de Berna que la ley aplicable en materia de delitos complejos cometidos en la Internet será la del Estado en cuyo territorio de produzcan los actos infractores, salvo para establecer una proximidad particularmente estrecha con Francia, que sería imposible en este caso dado que el proceso de digitalización de las obras consideradas fue efectuado en los Estados Unidos, que dado que sólo las disposiciones de la Copyright Act y la noción del “fair use” deben aplicarse al presente litigio ellas alegan a título subsidiario que la representación de los títulos de las obras y de las obras en forma de extractos cortos responden a las condiciones establecidas por la excepción de cita corta prevista en el artículo L 122-5-3 del Código de la Propiedad Intelectual y que la digitalización de esas obras no constituyen una reproducción ilícita, dado que las condiciones de registro en los servidores de Google no les dan a los internautas la posibilidad de fijar dichas obras en sus pantallas.*

*Que conviene señalar que las compañías demandadas no reivindican la aplicación de la ley estadounidense sino con relación a los actos de digitalización de las obras de la causa que les son reprochadas.*

*Ahora bien, visto que la ley aplicable a la responsabilidad extracontractual en materia de delito complejo es la del Estado del lugar en el que el hecho perjudicial se produce; que ese lugar se interpreta bien como el del hecho generador del daño como el del lugar de realización del éste último.*

*Que en este caso, no se ha objetado que el litigio concierne a las obras de autores franceses digitalizadas para ser accesibles por extractos para los internautas franceses en el territorio nacional; que por otra parte conviene señalar, además del hecho que el tribunal que conoce es el tribunal francés, que las sociedades demandantes están establecidas en Francia para la sociedad Editions du Seuil o filiales de una sociedad francesa para las otras dos, que asimismo los intervinientes voluntarios habilitados para defender los intereses de los autores y editores franceses son de nacionalidad francesa, que la sociedad Google*

*France tiene su sede en Francia, que el nombre de dominio que permite el acceso al sitio [www.books.google.fr](http://www.books.google.fr) tiene una extensión “.fr” y que ese sitio es redirigido en idioma francés.*

*Que se extrae de este conjunto de elementos que Francia es el país que mantiene los vínculos más estrechos con el litigio, lo que justifica la aplicación de la ley francesa contrariamente a lo que sostienen las demandadas.*

*Visto que la responsabilidad de las compañías Google Inc. y Google France es por lo tanto susceptible a ser comprometida por los hechos ilícitos cometidos a través del sitio Google Recherche de Livres en los términos del derecho común de la infracción con fundamento en los artículos L.335- 3 y L716-1 del Código de la Propiedad Intelectual.*

#### *Sobre las violaciones a derechos de autor*

*Visto que en términos del artículo L 122-4 del Código de la Propiedad Intelectual, “toda representación o reproducción integral o parcial hecha sin el consentimiento del autor o de sus derechohabientes o causahabientes es ilícita. Lo mismo aplica a la traducción, adaptación o la transformación, el arreglo o la reproducción mediante cualquier arte o proceso”.*

*Que para objetar los actos no autorizados de digitalización de obras y de difusión en el sitio Google Recherche de Livres de esas obras, las compañías demandadas alegan que no realizan ninguna representación ni reproducción de las obras litigiosas en su integridad sino únicamente la fijación de extractos “dentro de los límites aceptables” cubiertos por la excepción de cita corta con fines de información.*

*Que precisan en sustancia que la digitalización supone un acto de manifestación de la voluntad de su autor de comunicar la obra al público, que no es éste el caso en la medida en que el sitio incriminado no permite fijar la integridad de las obras en causa.*

*Visto sin embargo que la digitalización de una obra, técnica que consiste en este caso en*

*escanear la integridad de las obras dentro de un formato informático dado, constituye una reproducción de la obra que requiere como tal, cuando está protegida, la autorización previa del autor o de sus derechohabientes.*

*Que las compañías Google no pueden seriamente sostener, sin poner en duda la funcionalidad misma del sistema Google Recherche de Livres, que la constitución de un archivo numérico no sea un acto de reproducción por no reproducir en sí misma la forma inteligible de la obra dado que la fijación resultante de la digitalización de las obras y su almacenamiento en una base de datos numéricos es siempre apta para comunicar la obra al público de una manera indirecta.*

*Visto por otra parte que las compañías Google Inc. y Google France no objetan que el servicio litigioso permite el acceso, y por lo tanto la comunicación al público del título, portada y extractos de las obras constituyen actos de representación no autorizada de las obras involucradas.*

*Que sin embargo éstas invocan la excepción de cita corta prevista en el artículo L 122-5 3° para exonerarse de toda responsabilidad.*

*Pero visto que esas disposiciones no pueden encontrar aplicación en este caso dado que las portadas involucradas son comunicadas al público en su integridad, así como en formato reducido, y que el aspecto aleatorio de escoger los extractos representados niega todo fin de información previsto en el artículo L 122-5 3° del Código de la Propiedad Intelectual.*

*Visto que la infracción de los derechos patrimoniales de autor es así realizada en perjuicio de las sociedades editoriales demandantes, del SNE y de la SGDL.*

*Que por otra parte, la fijación en el sitio de Internet incriminado de extractos de obras que la sociedad Google Inc. reconoce truncadas de manera aleatoria y bajo la forma de bandas de papel rasgadas implica una violación a la integridad de las obras de las que son autores los seis miembros de la SGDL identificadas dentro del marco del presente procedimiento.*

Visto por otra parte que la SGDL no puede invocar cualquier violación al derecho de divulgación de los autores dado que ese derecho se agota por la primera difusión de la obra.

### Sobre la infracción marcaria

Visto que se ha dicho que la sociedad Editions du Seuil es titular:

- de la marca francesa “Editions du Seuil”, solicitada el 6 de junio de 2002 y registrada bajo el número 023 167 814 en clases 9, 38 y 42 para designar principalmente comunicaciones por terminales de ordenadores, transmisión de mensajes e imágenes asistidas por ordenador y el arrendamiento de tiempos de acceso a un centro servidor de bases de datos relativas a obras literarias, artísticas o documentales;

- de la marca francesa “Editions du Seuil”, solicitada el 22 de julio de 1992, renovada el 6 de junio de 2002 y registrada bajo el número 92427705 en clases 16, 28 y 41 para designar principalmente actividades deportivas y culturales; edición de libros; préstamos de libros;

- de la marca comunitaria “Seuil”, solicitada el 2 de diciembre de 2002 y registrada el 25 de mayo de 2004 bajo el número 2958544 en clases 9, 16 y 41 para designar principalmente comunicaciones por terminales de ordenadores, transmisión de mensajes e imágenes asistidas por ordenador y el arrendamiento de tiempos de acceso a un centro servidor de bases de datos relativas a obras literarias, artísticas o documentales; actividades deportivas y culturales; edición de libros; préstamos de libros;

Que reclama a las compañías Google la reproducción y la utilización idéntica e el sitio Google Recherche de Livres de las marcas de las que es titular en el sentido del artículo L 713-1 (en realidad L 713-2) del Código de la Propiedad Intelectual para designar servicios de bases de datos relativas a obras literarias, artísticas o documentales, edición de libros, actividades culturales y préstamo de libros, y

reclama por otra parte la violación de la marca notoria Editions du Seuil y Seuil.

Que las demandadas alegan que no hicieron ningún uso de los signos opuestos como tales para designar una actividad de edición de obras, que en cualquier circunstancia la referencia a las marcas del editor es necesaria dentro del marco del funcionamiento del servicio Google Recherche de Livres, incluso exigida por las disposiciones legales, y alegan que las marcas francesa No. 023167814 y comunitaria No. 2958544 no son explotadas por los servicios de “arrendamiento de tiempos de acceso a un centro servidor de bases de datos relativas a obras literarias, artísticas y documentales” para solicitar la caducidad de los derechos por ese respecto; éstas objetan por otra parte la notoriedad de las marcas Editions du Seuil y Seuil así como de cualquier explotación injustificada que perjudique a la demandante.

Visto en efecto que el uso de un signo a título de marca supone un uso en el tráfico económico realizado por el presunto infractor para designar sus propios productos y servicios, con vistas a una comercialización efectiva ante la clientela susceptible a percibirla como una indicación del origen de tales productos y servicios.

Ahora bien, en este caso, no se ha realizado a través del servicio cuestionado ningún uso en el tráfico comercial de los signos considerados, que tengan por vocación algo distinto a informar al internauta sobre la identidad del editor de la obra citada en los resultados de su búsqueda, y no designa una actividad de edición de libros o revistas, préstamo de libros o una actividad cultural.

Que en consecuencia la acción de infracción marcaria no puede prosperar en este sentido.

Visto que tratándose de servicios de “base de datos relativas a obras literarias, artísticas o documentales” que corresponden en realidad, considerando el expediente, a los servicios de “arrendamiento de tiempos de acceso a un centro servidor de bases de datos relativos a obras literarias, artísticas o documentales” relacionadas con las marcas No 02 3 167 814 y

No. 2958544, que las sociedades Google alegan justamente que no queda establecido por la sociedad demandante, que le corresponde la carga de la prueba en la materia, ningún uso de los signos Editions du Seuil y Seuil para designar tales servicios, la producción en la pieza No. 41, de tres tiradas del sitio de Internet accesible a través de la dirección [www.editionsduseuil.fr](http://www.editionsduseuil.fr), en fecha 5 de febrero de 2008, que no son aptas para justificar un uso serio de las marcas Editions du Seuil No. 02 3 167 814 y Seuil No. 2958 544 para los servicios considerados durante un período ininterrumpido de cinco años.

Que en consecuencia hay lugar para admitir la solicitud de cancelación como fue solicitada.

Que la acción por infracción por lo tanto no puede prosperar en este sentido.

#### Sobre la violación de marca notoria

Visto que la sociedad Editions du Seuil añade que en cualquier circunstancia "Google" viola las marcas de las que es titular al ser marcas notorias en el sentido del artículo L 713-5 del Código de la Propiedad Intelectual.

Que indica que las marcas "Editions du Seuil" y "Seuil" son "en efecto bien conocidas desde los años treinta designando una casa editorial prestigiosa, reconocida por la calidad de sus publicaciones y regularmente premiada por numerosos premios literarios".

Visto que conviene indicar que invocando las disposiciones del Código de la Propiedad Intelectual y la fama de la marca de la que es titular para los servicios de edición, la demandante limita su solicitud a la sola marca francesa "Editions du Seuil" No. 92427 705 solicitada el 22 de julio de 1992 en clases 16, 28 y 41 para designar principalmente la edición de libros y revistas.

Visto que las sociedades demandadas replican que no se desprende del debate ningún elemento apto para establecer la notoriedad de las marcas reivindicadas y que la sociedad Google Inc. no realiza ninguna explotación injustificada de esas marcas dentro del marco de la explotación del servicio Google

Recherche de Livres dado que la representación de los términos Seuil o Editions du Seuil es inducida por la representación de la portada de las obras, que tiene una vocación puramente informativa que es la de informar al usuario sobre la identidad de la obra citada dentro de los resultados de su búsqueda, y que es necesaria para la información del público y legalmente requerida dentro del marco de la citación de la fuente, y que finalmente no se demostró ningún perjuicio que hubiere sufrido la demandante a raíz del uso de sus marcas.

Pero visto que son comunicadas copias de una obra titulada "Petite Chronologie 1935-2000", una lista de premios literarios atribuidos a obras editadas por Seuil desde 1947, numerosos artículos de prensa así como el programa de una exposición titulada "Les Editions du Seuil histoire d'une maison" presentada en el Centro Georges Pompidou del 19 de febrero al 29 de marzo de 2008 que demuestra suficientemente la notoriedad de la marca "Editions du Seuil" No. 92 427 705 para una parte significativa del público involucrado en servicios de ediciones de libros y revistas.

Que sin embargo no puede admitirse que las compañías Google, que no han hecho ningún uso de la marca involucrada a título de marca, se beneficiaron indebidamente de su fama; que ningún elemento permite en consecuencia caracterizar cualquier tipo de perjuicio causado al valor distintivo de la marca.

Que en consecuencia no se ha establecido la violación de la marca notoria "Editions du Seuil" No. 92 427 705.

#### Sobre el parasitismo

Visto que las sociedades demandantes invocan por otra parte actos de parasitismo en contra de Google sin distinción alegando que el servicio Google Recherche de Livres incriminado consiste en utilizar, con fines lucrativos, los frutos del trabajo de los editores sin pagarles contraprestación, lo que engendraría importantes alteraciones comerciales para ellos.

Pero visto que no se produjo ningún documento apto para corroborar sus

*pretensiones, ya que las sociedades Editions du Seuil, Delachaux & Niestle y Harry N. Abrams no comunican ninguna información sobre las inversiones, sean financieras o intelectuales, que consagran precisamente al servicio involucrado.*

*Que por lo tanto la solicitud será rechazada.*

#### *Sobre las responsabilidades*

*Visto que consta que los actos de infracción antes descritos son directamente imputables a la sociedad Google Inc. que procede a la copia numérica de las obras consideradas y que es titular del nombre de dominio “google.fr” que permite el acceso al servicio “Google Recherche de Livres” que ella explota.*

*Visto en cambio que no se ha demostrado en qué serían directamente imputables a la sociedad Google France los actos de reproducción y representación en la Internet de las obras involucradas, las sociedades demandantes, no pueden sostener seriamente a título de infracción que la sociedad Google France es personalmente responsable por tales actos “por haber participado, facilitado y prestado su asistencia y sus medios para la comisión de los actos denunciados y convertirse en cómplice de la comisión de esos actos por Google Inc.”*

*Visto por otra parte que los demandantes buscan la responsabilidad de la sociedad Google France por haber faltado a sus compromisos de retirar las obras a la primera solicitud tal y como figuran en sus diferentes correos.*

*Pero visto que se dijo que teniendo en cuenta la citación que se le entregó el 6 de junio de 2006, la sociedad Google France a solicitud del señor Hervé de La Martinière -Grupo de la Martinière- la comunicación del acta de alguacil del 5 de junio de 2006 “con el fin de que la sociedad Google Inc. pueda proceder a retirar lo antes posible esas obras”.*

*Que resulta que las demandantes no pueden buscar la responsabilidad de la sociedad Google France por el motivo invocado.*

#### *Sobre las medidas de resarcimiento*

*Visto que se admitirá la solicitud de prohibición bajo pena de multa considerada para la sociedad Google Inc., en los términos establecidos en la dispositiva de esta decisión.*

*Visto que las sociedades demandantes indican que Google utiliza hoy más de 10.000 obras digitalizadas “que les pertenecen” en el servicio Google Recherche de Livres y solicitan el pago de la suma de € 15.000.000 a título de daños y perjuicios.*

*Que se deriva del acta de alguacil dirigida el 5 de junio de 2006 por el abogado Parker, auxiliar de justicia asociado en París, que el sitio incriminado presenta 23.900 páginas para el editor Seuil que sin embargo corresponden, como lo alegan justamente las demandadas, al número total de páginas para el conjunto de obras de ese editor referidas por Google y no al número de obras editadas por Seuil.*

*Que el acta del 26 de septiembre de 2007 revela de la misma forma según las demandantes 9220 referencias para la palabra “Seuil”, 5453 referencias para las palabras “Editions du Seuil”, 893 referencias para la palabra “Delachaux”, 517 referencias para las palabras “Delachaux & Niestle”, 1126 referencias para la palabra “Abrams” y 783 referencias para las palabras “Harry N. Abrams”.*

*Que sin embargo según el procedimiento verbal llevado el 10 de abril de 2008 a solicitud de la sociedad Google Inc. por el abogado Jérôme Legrain, auxiliar de justicia asociado en París, 112 resultados aparecen para las obras publicadas por Seuil, 147 para las obras editadas por la sociedad Abrams et 62 para las obras editadas por la sociedad Delachaux & Niestle.*

*Visto que en consideración a estos elementos, conviene conceder a las sociedades Editions du Seuil, Delachaux & Niestle y Harry N. Abrams, quienes se encargarán de su repartición entre ellas, la suma de € 300.000 a título de daños y perjuicios.*



*Que la sociedad Google Inc. no puede oponer en éste respecto un acuerdo de transacción de acción colectiva de clase con los editores estadounidenses cuya oponibilidad a las demandantes no se ha demostrado y que además está en curso de validación por la justicia estadounidense.*

*Visto que el perjuicio sufrido por el interés colectivo de la profesión que ellos representan y por los seis miembros identificados de la SGDL será reparado por el otorgamiento al SNE y a la SGDL de la suma simbólica de 1 (un) euro a cada uno a título de daños y perjuicios; que además se declararán admisibles las medidas de publicación solicitadas en los términos precisados más adelante.*

#### Sobre las otras solicitudes

*Visto que hay lugar para condenar en costas a la sociedad Google Inc., parte perdidosa, que serán cobradas de conformidad con las disposiciones del artículo 699 del Código de Procedimiento Civil.*

*Que además dicha compañía debe ser condenada a pagar a las sociedades Editions du Seuil, Delachaux & Niestle y Harry N. Abrams, quienes se encargarán de la repartición entre ellas, una indemnización a título del artículo 700 del Código de Procedimiento Civil que se fija equitativamente en la suma global de € 30.000.*

*Que se le concederá al SNE y a la SGDL la suma de € 5000 a cada una por el mismo título.*

*Visto que las circunstancias del caso justifican la pronunciación de la ejecución provisoria, que además es compatible con la naturaleza del litigio.*

### **DECISIÓN**

*El Tribunal, por decisión pública, entregada a la secretaría judicial, por sentencia contradictoria y pronunciada en primera instancia:*

*- Declara admisibles las intervenciones voluntarias del Syndicat National de l'Édition y la Société des Gens de Lettres de France.*

*- Declara que la ley aplicable al presente litigio es la ley francesa.*

*- Declara que reproduciendo integralmente y haciendo accesibles los extractos de obras objeto del proceso verbal ante alguacil del 5 de junio de 2006 y sobre las cuales las demandantes son titulares de derecho de autor en el sitio cuya dirección URL es "http://books.google.fr", sin su autorización, la sociedad Google Inc. cometió actos de infracción de derecho de autor en perjuicio de las sociedades Editions du Seuil, Delachaux & Niestle y Harry N. Abrams.*

*- Declara que actuando de este modo la sociedad Google Inc. igualmente cometió actos de infracción de derecho de autor en perjuicio del Syndicat National de l'Édition, de la Société des Gens de Lettres de France y de seis autores identificados como miembros de la SGDL.*

*- Prohíbe a sociedad Google Inc. la continuación de sus actos de infracción, so pena de multa de € 10.000 € por día de retardo luego del lapso de 30 días de la notificación de la presente decisión.*

*- Se reserva la liquidación de la multa.*

*- Condena a la sociedad Google Inc. a pagar a las sociedades Editions du Seuil, Delachaux & Niestle y Harry N. Abrams, quienes se encargarán de su repartición entre ellas, la suma de € 300.000 a título de daños y perjuicios en reparación de sus daños en este sentido.*

*- Condena a la sociedad Google Inc. a pagar al Syndicat National de l'Édition y a la Société des Gens de Lettres de France la suma de 1 (un) euro a cada una a título de daños y perjuicios.*

*- Pronuncia la cancelación por falta de uso de los derechos de la sociedad Editions du Seuil sobre la marca "Editions du Seuil" No. 023167814 y sobre la marca "Seuil" No. 2958544 en la designación de servicios de "arrendamiento de tiempos de acceso a un centro servidor de bases de datos relativas a obras literarias, artísticas y documentales".*

- *Desestima el resto de la solicitud de la sociedad Editions du Seuil relativa a infracción marcara.*

- *Declara que la decisión definitivamente firme solicitada previamente por la parte más diligente será transmitida por el secretario al Instituto Nacional de la Propiedad Industrial a los fines de su inscripción en el Registro Nacional de Marcas.*

- *Autoriza la publicación de la dispositiva de la presente sentencia en tres diarios o periódicos de su elección, por cuenta de la sociedad Google Inc., sin que el costo de cada una de las publicaciones sobrepase la suma de € 3.500 sin impuestos así como en la página de inicio del sitio <http://books.google.fr> durante un lapso de 15 días.*

- *Condena a la sociedad Google Inc. a pagar a las sociedades Editions du Seuil, Delachaux & Niestle y Harry N. Abrams, consideradas conjuntamente, la suma de €*

*30.000 e aplicación del artículo 700 del Código de Procedimiento Civil.*

- *Condena a la compañía Google Inc. a pagar al Syndicat National de l'Édition y a la Société des Gens de Lettres de France la suma de € 5.000 a cada una en aplicación del artículo 700 del Código de Procedimiento Civil.*

- *Ordena la ejecución provisoria.*

- *Rechaza todas las demás solicitudes más amplias o contrarias.*

- *Condena a la sociedad Google Inc. en costas, las cuales podrán ser directamente cobradas de conformidad con el artículo 699 del código de Procedimiento Civil.*

*Decidido en París, el 18 de diciembre de 2009*

*El Secretario*

*El Presidente del Tribunal*